



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001-31-03-001-2006-00292-00
Demandante(s)	SUFINANCIAMIENTO S.A. NIT 860032330 BANCOLOMBIA (CESIONARIA)
Demandado(s)	JULIO ERNESTO ACEVEDO GARCIA CC 71667230
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, ORDENA REMITIR EXPEDIENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1552V

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el ejecutado, y que, el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 13 de febrero de 2020, según constancia en el sistema de gestión judicial, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto por providencia de 11 de septiembre de 2006 (F-7 c-2), consistentes en:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor gravado con prenda, de propiedad del demandado JULIO ERNESTO ACEVEDO GARCIA con C.C 71667230, distinguido con placa TKG 651 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín. La medida fue comunicada mediante oficio 1056-2003-292 de 19 de septiembre de 2006.
- El embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal o convencional que el demandado JULIO ERNESTO ACEVEDO GARCIA con C.C 71667230, devenga al servicio de la empresa AUTOCOL. La medida fue notificada mediante oficio 1057-2006-0292 del 19 de septiembre de 2006.

Las medidas se dejarán por cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota para el proceso de radicado 13-2006-273, en contra del aquí demandado. Comuníquese en tal sentido ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Se ordena la remisión del expediente digital al Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la Oficina de Apoyo para este despacho, en virtud de la solicitud allegada por dicha dependencia mediante oficio 641 de 21 de julio de 2022, en el proceso de radicado 13-2019-651. ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANAP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente).

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--